

**COMARCA BAJO ARAGÓN-CASPE
BAIX ARAGÓ-CASP**

Núm. 11.189

El Pleno de la Comarca de Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragó-Casp, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2013, acordó la aprobación inicial de la modificación del Reglamento Comarcal regulador del servicio de apoyo al cuidador, transcurrido el plazo de treinta días desde el día siguiente a la inserción del anuncio de aprobación inicial y exposición al público en el BOPZ núm. 194, de fecha 24 de agosto de 2013, y no habiéndose presentado ninguna reclamación, se procede mediante el presente a publicar el anuncio de aprobación definitiva de la modificación del mencionado Reglamento en los siguientes términos:

**REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE APOYO AL CUIDADOR
EN LA COMARCA BAJO ARAGÓN-CASPE/BAIX ARAGÓ-CASP**

Artículo 1.º Objeto.

La finalidad del presente Reglamento es regular el programa de apoyo al cuidador en todas sus modalidades de prestación: a través de las estancias diurnas y residenciales y de ayudas técnicas en la modalidad de apoyo en alquiler en las condiciones establecidas en dicho reglamento en el ámbito de los Servicios Sociales de la Comarca Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragó-Casp.

Dichas estancias temporales serán para favorecer el respiro del cuidador habitual durante el tiempo que precise para cubrir sus necesidades básicas o para realizar actividades que favorezcan su desarrollo personal o social, así como períodos vacacionales del cuidador, y en los supuestos de enfermedad y en los que concurren especiales circunstancias de carácter personal del mismo dentro de los tiempos máximos establecidos y las ayudas técnicas para mejorar la calidad de atención asistencia tanto del dependiente como prevenir otros riesgos del cuidador.

Art. 2.º Concepto.

ESTANCIAS TEMPORALES: Se entiende por estancias temporales la permanencia en régimen de media estancia en centros de día o régimen de alojamiento, manutención y atención integral en un centro residencial y por un tiempo entre una semana y tres meses en el año durante el cual los beneficiarios de estas plazas tendrán los mismos derechos y obligaciones que los residentes fijos.

Ayudas técnicas, todos aquellos mecanismos, instrumentos técnicos y materiales que contribuyen al desenvolvimiento adecuado de las personas con limitación física, psíquica y sensorial para el desarrollo de las actividades de la vida cotidiana.

Art. 3.º Ámbito de actuación.

El presente Reglamento, dictado a la vista de la normativa vigente, se aplicará en el ámbito de los municipios integrados en la Comarca del Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragó-Casp.

Art. 4.º Ubicación de las plazas para estancias temporales.

Las plazas a subvencionar deberán estar ubicadas prioritariamente en alguno de los municipios de la Comarca Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragó-Casp, siempre y cuando existan plazas y reúnan las condiciones tanto legales como de servicios para cubrir las necesidades de la persona a atender, y en segunda opción centros elegidos por la familia, siempre y cuando reúnan las condiciones a nivel legal del mismo y sea adecuado para la cobertura de las necesidades del usuario, por lo tanto deberá haber un informe favorable al respecto por los Servicios Sociales Comarcales (trabajadora social de referencia).

Art. 5.º Catálogo de ayudas técnicas.

- Camas articuladas y/o eléctricas.
- Colchón antiescaras.
- Grúas eléctricas o hidráulicas.
- Silla de ruedas y/o eléctricas.
- Otras tipologías de ayudas susceptibles de incorporarse al catálogo prescriptas.

Art. 6.º Requisitos para ser beneficiario/a.

a) Podrán solicitar ayudas para estancias temporales a través de los Servicios Sociales de Base de la Comarca de Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragó-Casp las personas que reúnan los siguientes requisitos:

— Ser mayor de 70 años de edad o tener una minusvalía de al menos un 65% reconocida oficialmente, estar incapacitado judicialmente y/o tener resolución de dependencia de grados III y II. Excepcionalmente, previo informe favorable de la trabajadora social del Servicio Social de Base de referencia, podrán tener acceso a dicho programa personas que no cumplan alguno de estos requisitos.

— La renta de la unidad de convivencia no deberá superar en dos veces el IPREM anual, incrementando en un 25% por cada miembro de la misma desde el segundo hasta el quinto; a partir del sexto se incrementará en un 10%.

— No requerir tratamiento hospitalario.

— Estar empadronado en alguno de los municipios de la Comarca de Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragó-Casp.

b) Para ayudas técnicas, los requisitos aplicables serán los mismos, pero además deberá acreditarse con prescripción médica la necesidad de la tipología (modelo SALUD) de ayuda técnica.

Art. 7.º Obligaciones de los beneficiarios.

a) En el caso de estancias temporales o residenciales, a cumplir con lo establecido en el Reglamento de los mismos.

b) En el caso de ayuda técnicas:

— A destinar la prestación a la finalidad que se le otorga.

— La ayuda técnica deberá ser destinada exclusivamente al/a los beneficiario/os que le/les fue concedida sin que pueda ser arrendada o cedida a otros

usuarios. El uso de dicha ayuda será en el domicilio o domicilio habituales. En el caso que se traslade fuera del domicilio habitual, deberá ser autorizado por el servicio Social de la Comarca.

— A gestionar con las entidades privadas o públicas que tengan legalmente un servicio de préstamo y alquiler en coordinación con la trabajadora social las ayudas necesarias.

— A devolver el material en el mismo estado que se le prestó. Al transporte del mismo si no hubiera servicio de transporte de la entidad arrendadora. A la aportación de la fianza.

Art. 8.º Tiempo de permanencia.

a) En el caso de estancias diurnas o centros: El tiempo de permanencia en el centro de día o residencial o el período de vigencia de la ayuda económica oscilará entre una semana y tres meses en el año, en períodos continuados o acumulables, desglosados de la siguiente manera:

• Atención temporal en centro de día:

Tiempo máximo disponible: 420 horas al año por usuario (140 horas/mes). Máximo tres meses.

La atención podrá ser continua o discontinua en el tiempo.

• Atención temporal-respiro en centro de internamiento:

Tiempo máximo por usuario de permanencia en el centro: 45 días/año.

El período que se solicita deberá expresarlo el solicitante en la solicitud. Excepcionalmente, previa justificación de la necesidad, podrá ampliarse dicha estancia temporal.

b) En el caso de ayudas técnicas el plazo máximo financiable es de un año prorrogable hasta un máximo de dos, cuando sea de carácter permanente. De forma excepcional podrá ampliarse por un plazo de un año más. En el caso que exista una prescripción médica con carácter temporal se tendrá en cuenta este criterio.

Art. 9.º Documentación.

PARA ESTANCIAS TEMPORALES:

Las solicitudes de ayuda económica para estancias temporales se presentarán en el Registro de los Servicios Sociales de la Comarca de Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragó-Casp en los modelos establecidos al efecto acompañados de la siguiente documentación:

— Fotocopia del DNI del solicitante y/o en su caso, del representante legal con la acreditación correspondiente.

— Fotocopia del libro de familia, en su caso.

— Certificado acreditativo del grado de minusvalía expedido por el IASS cuando proceda.

— Resolución acreditativa del grado de dependencia expedido por la Dirección General de la Dependencia cuando proceda.

— Informe médico sobre el estado de salud del beneficiario/a. Anexo I.

— En el supuesto de enfermedad de la persona cuidadora habitual, informe médico en el que se haga constar que dicha persona va a ser hospitalizada y período aproximado de convalecencia. Anexo II.

— Fotocopia de la declaración del impuesto sobre la renta de todos los miembros de la unidad de convivencia, del período inmediatamente anterior a la solicitud, o en su defecto certificación negativa de Hacienda y justificantes de todo tipo de ingresos de la unidad familiar y declaración jurada en el caso de no poderlos justificar.

— Informe social de la trabajadora social del Servicio Social de Base correspondiente, que será preceptivo. Asimismo se podrán incorporar al expediente aquellos informes que por parte de los Servicios Sociales se consideren esenciales para una atención integral del usuario durante su estancia en el centro residencial.

— Certificado de empadronamiento y convivencia actualizado.

— Presupuesto del centro residencial, con indicación de reserva de plaza, coste y período de estancia. Anexo III.

— Ficha de terceros del solicitante con los datos bancarios.

— Cualquier otra documentación que se estime necesaria para justificar la situación de necesidad.

— En el caso que faltara documentación se procederá a lo establecido en la ley de procedimiento administrativo.

PARA AYUDAS TÉCNICAS:

— Fotocopia del DNI del solicitante y/o, en su caso, del representante legal con la acreditación correspondiente.

— Certificado acreditativo del grado de minusvalía expedido por el IASS cuando proceda.

— Resolución acreditativa del grado de dependencia expedido por la Dirección General de la Dependencia cuando proceda.

PRESCRIPCIÓN MÉDICA EN MODELO SALUD PARA AYUDAS TÉCNICAS:

— Fotocopia de la declaración del impuesto sobre la renta de todos los miembros de la unidad de convivencia del período inmediatamente anterior a la solicitud, o en su defecto certificación negativa de Hacienda y justificantes de todo tipo de ingresos de la unidad familiar y declaración jurada en el caso de no poderlos justificar.

— Informe social de la trabajadora social del Servicio Social de Base correspondiente, que será preceptivo. Asimismo se podrán incorporar al expediente aquellos informes que por parte de los Servicios Sociales se consideren esenciales para una atención integral del usuario durante su estancia en el centro residencial.

- Certificado de empadronamiento y convivencia actualizado.
- Presupuesto de las ayudas técnicas prescriptas.
- Ficha de terceros del solicitante con los datos bancarios.
- Cualquier otra documentación que se estime necesaria para justificar la situación de necesidad.
- En el caso que faltara documentación se procederá a lo establecido en la ley de procedimiento administrativo.

Art. 10. Valoración.

Las solicitudes presentadas tendrán prioridad en el caso de estancias temporales por este orden:

1.º Personas que vivan solas y que temporalmente por convalencia por enfermedad precisen de este Servicio para favorecer su recuperación.

2.º Personas incapacitadas legalmente que convivan con su familia y tengan que quedarse solas por motivos de enfermedad, accidente o intervención quirúrgica de la persona cuidadora.

3.º Personas que convivan con su familia, en cuyo seno se ha producido una circunstancia imprevista que impide la debida atención al beneficiario en tanto se resuelve el problema (enfermedad del cuidador habitual, obras en la vivienda, motivos de trabajo del cuidador habitual, etc.).

4.º Vacaciones familiares del cuidador habitual. Descanso de la persona/familia cuidadora.

Para ayudas técnicas:

1.º Que sean beneficiarias del servicio de ayuda a domicilio.

2.º Que los cuidadores tengan alguna limitación funcional acreditada con informe médico y tengan mayor edad.

Art. 11. Iniciación e instrucción.

INICIO:

— El procedimiento para la concesión de la prestación podrá ser a instancia de parte o de oficio por el Servicio Social de Base correspondiente.

— Las solicitudes se presentarán en el Servicio Social de Base de la Comarca correspondiente a su municipio.

INSTRUCCIÓN:

— Una vez presentada la solicitud y documentación necesaria, la trabajadora social del Servicio Social de Base de referencia emitirá el informe social correspondiente, según el modelo específico, al coordinador, que hará la propuesta de definitiva a Presidencia quien resolverá.

Art. 12. Propuesta de concesión.

El expediente administrativo, una vez valorado por el coordinador de Servicios Sociales, se elevará a la Presidencia de la Comarca Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragó-Casp para su resolución.

Art. 13. Resolución.

El presidente de la Comarca Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragó-Casp formulará la resolución pertinente en el plazo máximo de un mes.

La resolución contendrá como mínimo la propuesta de aprobación, con especificación de la cuantía concedida, el coste día máximo subvencionable y el período concedido o, si es el caso, denegación motivada.

Art. 14. Denegación y/o suspensión.

Podrán ser denegadas o suspendidas las solicitudes cuando concurren alguna de estas circunstancias:

DENEGACIÓN:

— Por no reunir los requisitos establecidos por este Reglamento.

— Por falta de partida presupuestaria.

— Por incumplimiento de las condiciones de forma reiterada en solicitudes anteriores.

— Por falsedad u ocultación de datos.

SUSPENSIÓN:

— Por perder las condiciones que dieron derecho a la misma.

— Por incumplimiento de las condiciones establecidas en los centros residenciales.

— Por incumplimiento, en el caso que se establezcan de acuerdos con la familia.

Art. 15. Financiación.

a) Para centro de estancia:

El coste máximo/ día a subvencionar en los distintos centros residenciales a través de este programa no superará la cuantía que el IASS (Instituto Aragonés de Servicios Sociales) establece como financiación por plaza concertada con centros tanto residenciales como diurnos que se establezca anualmente por el IASS.

La subvención a percibir por los beneficiarios una vez aprobada la solicitud podrá ser como mínimo del 25% del coste solicitado y hasta el 75% del coste solicitado, pudiendo superar en casos excepcionales, debidamente valorados por la trabajadora social del Servicio Social de Base de referencia, el 75% del mencionado coste:

— El 75% del coste si los ingresos son inferiores al 40% del IPREM establecido por número de miembros según los índices correctores establecidos.

— El 50% del coste si los ingresos oscilan entre el 41% y 70% del IPREM establecido por el número de miembros según los índices correctores establecidos.

— 25% del coste si los ingresos oscilan entre el 71% al 100% del IPREM establecido por el número de miembros según los índices correctores establecidos.

b) Para ayudas técnicas:

La financiación de esta será del 100% al año, con un máximo por concepto al año de:

— Camas articuladas: 120 euros.

— Camas eléctricas: 380 euros.

— Colchón antiescaras: 40 euros.

— Grúas: 360 hasta 400 euros.

— Sillas de ruedas eléctricas: de 600 a 650 euros.

— Otros a valorar: Hasta 250 euros.

Siempre que no supere el baremo establecido de dos veces el IPREM en relación al número de miembros, con un máximo de un año, prorrogable a dos siempre que la situación de necesidad y económica sea igual. Esto será en función del seguimiento que se realice por el servicio social.

Art. 16. Determinación de recursos.

DEL BENEFICIARIO INDIVIDUAL: Para determinar los ingresos a partir de los que procede el reconocimiento de prestaciones a un sujeto protegido individual se tendrá en cuenta la situación económica de un año atrás desde la fecha de solicitud, en el caso que la situación a nivel familiar y económica sea muy diferente se valorará la situación actual a la solicitud.

DE LA UNIDAD FAMILIAR:

1. Se computarán como recursos de la unidad familiar la totalidad de los ingresos procedentes de todos y cada uno de los sujetos de la misma que estos obtengan por los conceptos de rendimiento de trabajo, retribuciones, rentas, o cualquier otro título, con las deducciones que procedan para el cálculo de la base imponible, aplicando a tales efectos la legislación tributaria. Además de los ingresos percibidos por la ley de la dependencia, que se imputarán como ingresos directos. En el caso que el demandante conviva durante el año con diferentes unidades de convivencia se valorará como unidad familiar con la que conviva en el momento de solicitud.

2. Cuando se ostente cualquier derecho real sobre bienes muebles o inmuebles, susceptibles de producir rendimientos económicos, tendrán la consideración de ingresos las rentas netas de aquéllos que efectivamente se perciban. Si no existiesen rendimientos efectivos de aquellos, se determinará la valoración de dichos derechos, de los rendimientos económicos que puedan generar, de conformidad con lo establecido en las normas reguladoras del impuesto sobre la renta de las personas físicas, exceptuándose la vivienda destinada a uso propio del beneficiario, salvo cuando la valoración catastral de ésta supere el quíntuplo del salario mínimo interprofesional anual.

3. Para el cálculo de los rendimientos del trabajo se estará a las siguientes reglas:

a) El rendimiento neto procedente de los ingresos del trabajo por cuenta ajena se obtendrá deduciendo a los ingresos brutos de la unidad familiar el importe a que asciendan las cotizaciones satisfechas a la Seguridad Social, las cantidades abonadas por derechos pasivos y mutualidades de carácter obligatorio, las cotizaciones obligatorias a colegios de huérfanos o instituciones similares.

b) La estimación de los rendimientos por cuenta propia, y en particular los procedentes de explotaciones agrícolas, comerciales o profesionales, se realizarán mediante el sistema de estimación objetiva por módulos o coeficientes.

En estos casos, y a efectos de corregir desajustes, podrán aplicarse criterios de rentabilidad real y no solamente tributarios.

Art. 17. Liquidación de estancias.

Para la liquidación de estancias en centros residenciales, con carácter general, el beneficiario deberá abonar el importe y, con posterioridad, justificarlo adecuadamente al Servicio Comarcal mediante factura del centro y recibo de pago correspondiente, coincidente con el presupuesto presentado junto a la solicitud. Una vez justificado el gasto le será ingresado al beneficiario mediante orden de pago. En casos excepcionales, el pago podrá hacerse directamente al centro residencial y el beneficiario deberá presentar factura por el importe que tiene concedido. Dicha cantidad se abonará directamente al centro residencial elegido y siempre después de haber hecho uso de la plaza.

Para la liquidación de ayudas técnicas será el mismo procedimiento. En este caso la justificación podrá ser, aunque la concesión sea anual, justificaciones trimestrales, y la comarca abonará el gasto de este. Siempre dentro del año natural.

Art. 18. Instrucciones finales.

1.º En lo no especificado en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.º Las prioridades de concesión de beca de estancia temporal y ayudas técnicas se establecerán en función de la disponibilidad presupuestaria.

3.º Cuando la documentación del solicitante esté disponible en el Servicio Social de referencia, no será preciso presentarla salvo que necesite ser actualizada.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Caspe, a 3 de octubre de 2013. — El presidente, Carlos Jerónimo Alastuey Pérez.

ANEXO I

Informe médico a efectos de estancia temporal en Residencia

Emérito por: _____
Col: _____

Paciente: _____

¿El paciente precisa ayuda de tercera persona? SI NO

¿Precisa cuidados higiénico-sanitarios? SI NO
Especificar _____

¿Precisa dieta? SI NO
Especificar _____

Diagnósticos de interés y medicación que actualmente debe de administrársele.

MEDICACION	POSOLOGÍA

Fecha, firma y sello

ANEXO II

Informe médico del cuidador a efectos de estancia temporal en Residencia

Informe emitido por el Doctor D. _____

Colegiado nº _____ médico de _____

Paciente. _____

INFORMO

Que el paciente indicado va a ser hospitalizado

Que el paciente indicado precisa o precisará convalecencia por un periodo aproximado de _____

Fecha, firma y sello

ANEXO III

Certificado del centro residencia

Residencia.....C.I.F.....

Domicilio.....Teléfono.....

C.Postal.....Localidad.....

Nº Registro.....

Titular.....D.N.I.....

D./Dª.....

Certifica

Que D./Dª.....

Tiene reservada una plaza en este Centro, por un periodo de

Desde el hasta el.....

Por un importe diario de:

En, ade.....de.....

Firma y sello del responsable del Centro

SOLICITUD PROGRAMA DE APOYO AL CUIDADOR

D./Dª	D.N.I.
Estado Civil	Fecha de Nacimiento
Domicilio:	Teléfono:
C.P.	Provincia:
Población:	
Datos Representante (si procede)	
D. Dª	Parentesco:
D.N.I.:	Teléfono:
Dirección	CP:
Población:	
MODALIDAD SOLICITADA:	
Centro de Día:	<input type="checkbox"/>
Tiempo (días o semanas):	_____
Horas:	_____
Nombre del centro específico:	_____
Centro Residencial:	<input type="checkbox"/>
Tiempo (días o semanas):	_____
Horas:	_____
Nombre del centro específico:	_____
Ayudas técnicas:	_____

Firmado:

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: Le informamos que los datos personales cedidos en esta solicitud se integrarán en los ficheros automatizados en el sistema SIUSS del servicio social de base, sin que puedan ser utilizados para finalidades distintas o ajenas al sistema; todo ello de conformidad con los principios de protección de datos de carácter personal establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. La falsedad de los datos proporcionados, así como la obtención o difusión fraudulenta de prestaciones pueden ser constitutivo de suspensión, según las normas internas.

Nota: Queda enterado de la obligación de comunicar al S.S.B. cualquier variación de datos declarados en el informe. Acepto la posibilidad de eventuales económicamente en caso necesario.

ILTRE. SR. PRESIDENTE DE LA COMARCA BAJO ARAGÓN CASPE-BAIX ARAGÓ CASP.

(reverso de la solicitud)

1. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

2.

3. **A).- En el caso de estancias temporales o residenciales,** a cumplir con lo establecido en el reglamento de los mismos.

4.

5. **B).- En el caso de ayuda técnica:**

6. - A destinar la prestación a la finalidad que se le otorga.

7. - La ayuda técnica deberá de ser destinada exclusivamente al beneficiario os que le fue concedida sin que pueda ser arrendada o cedida a otros usuarios. El uso de dicha ayuda será en el domicilio o domicilio habituales. En el caso que se traslade fuera del domicilio habitual deberá ser autorizado por el servicio social de la comarca.

8. - A gestionar con las entidades privadas o públicas, que tengan legalmente un servicio de préstamo y alquiler en coordinación con la trabajadora social las ayudas necesarias.

9. - A devolver el material en el mismo estado que se le prestó. Al transporte del mismo si no hubiera servicio de transporte de la entidad atendadora. A la aportación de la fianza.

A tales efectos me doy por informado y comprometido al cumplimiento de dichas obligaciones

DOCUMENTACIÓN A APORTAR PARA ESTANCIAS TEMPORALES

- Fotocopia del D.N.I. del solicitante y/o en su caso, del representante legal con l acreditación correspondiente.
- Fotocopia del libro de familia en su caso.
- Certificado acreditativo del grado de minusvalía expedido por el I.A.S.S. cuando proceda.
- Resolución acreditativa del grado de dependencia expedido por la Dirección General de l Dependencia cuando proceda.
- Informe médico sobre el estado de salud del beneficiario a . Anexo I
- En el supuesto de enfermedad de la persona cuidadora habitual, informe médico en el que s haga constar que dicha persona va a ser hospitalizada y periodo aproximado é convalecencia. Anexo II
- Fotocopia de la declaración del impuesto sobre la renta, de todos los miembros de la unidad de convivencia, del periodo inmediatamente anterior a la solicitud, o en su defecto certificación negativa de Hacienda y justificantes de todo tipo de ingresos de la unidad familiar y declaración jurada en el caso de no poderlos justificar.
- Certificado de empadronamiento y convivencia actualizado.
- Presupuesto del Centro Residencial con indicación de reserva de plaza, coste y periodo é estancia. Anexo III
- Ficha de terceros del solicitante con los datos bancarios.
- Cualquier otra documentación que se estime necesaria para justificar la situación é necesidad.

- 10.
- 11.
- 12.
- 13.
- 14.
- 15.
- 16.
- 17.
- 18.
- 19.
- 20.
- 21.
- 22.
- 23.
- 24.

**DOCUMENTACIÓN A APORTAR
PARA AYUDAS TÉCNICAS**

- 25.
- Fotocopia del D.N.I. del solicitante y/o en su caso, del representante legal con la acreditación correspondiente.
 - Certificado acreditativo del grado de minusvalía expedido por el I.A.S.S. cuando proceda.
 - Resolución acreditativa del grado de dependencia expedido por la Dirección General de la Dependencia cuando proceda.
 - PRESCRIPCIÓN MÉDICA EN MODELO SALUD Para ayudas técnicas.
 - Fotocopia de la declaración del impuesto sobre la renta, de todos los miembros de la unidad de convivencia, del periodo inmediatamente anterior a la solicitud, o en su defecto certificación negativa de Hacienda y justificantes de todo tipo de ingresos de la unidad familiar y declaración jurada en el caso de no poderlos justificar.
 - Informe Social de la Trabajadora Social del Servicio Social de Base correspondiente, que será preceptivo. Así mismo se podrán incorporar al expediente aquellos informes que por parte de los Servicios Sociales se consideren esenciales para una atención integral del usuario durante su estancia en el Centro Residencial.
 - Certificado de empadronamiento y convivencia actualizado.
 - Presupuesto de las ayudas técnicas prescritas.
 - Ficha de terceros del solicitante con los datos bancarios.
 - Cualquier otra documentación que se estime necesaria para justificar la situación de necesidad.
26. En el caso que faltara documentación se procederá a lo establecido en la ley de procedimiento administrativo.

Nº de Expediente:
Fecha:

INFORME SOCIAL

Solicitada por D.Dña.:	D.N.I.:
Con domicilio en:	C.:
C.P.:	Teléfono:
Estancia Temporal en:	
Denominación del Centro:	
Importe solicitado:	Euros.

Documentos presentados y que se poseen en el Servicio Social de Base

<input type="checkbox"/> Fotocopia D.N.I.
<input type="checkbox"/> Fotocopia Libro de Familia
<input type="checkbox"/> Certificado acreditativo del grado minusvalía
<input type="checkbox"/> Resolución grado de Dependencia y/o resolución concesión servicio o prestación.
<input type="checkbox"/> Informe médico estado de salud beneficiario. Anexo I. O Prescripción de ayuda técnica
<input type="checkbox"/> Informe médico cuidador principal si procede. Anexo II
<input type="checkbox"/> Fotocopia de la declaración del impuesto sobre la renta (todos los miembros unidad familiar)
<input type="checkbox"/> Certificación negativa de Hacienda y justificantes de todos los ingresos
<input type="checkbox"/> Certificado de empadronamiento y convivencia actualizado
<input type="checkbox"/> Presupuesto del Centro Residencial o Centro de Día con indicación de reserva de plaza, coste y periodo de estancia. Anexo III.
<input type="checkbox"/> Ficha de terceros del solicitante con datos bancarios.

Nº de miembros:	Total de ingresos anuales:
Renta por cápita:	

Valoración del Trabajador/a Social:

Propone:
<input type="checkbox"/> La CONCESIÓN de la Ayuda:
Tiempo de estancia concedido: _____
Centro: _____
Ayuda Técnica: Cuanía _____ Tiempo: _____ Insuñción: _____
<input type="checkbox"/> La DENEGACIÓN de la Ayuda por: _____

Fdo: _____ Trabajadora Social

prende la competencia de la gestión de los servicios sociales y programas, de los cuales se enmarca la ayuda a domicilio.

El proceso de comarcalización, legislado y regulado por el Decreto legislativo 1/2006, 27 diciembre, texto refundido de la ley de comarcalización en Aragón y especialmente por Ley 12/2003, de 24 marzo creación de la comarca del Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragón-Casp, y el Decreto 249/2003, 30 septiembre, de Diputación General de Aragón, traspaso de funciones y servicios a la comarca a dicha comarca define esta como una entidad local territorial que tiene personalidad jurídica propia y goza de capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines. A su vez, la Comarca debe dar respuesta a las necesidades actuales de gestión de servicios públicos y servir de nivel adecuado para la descentralización de competencias por parte de la provincia y de la Comunidad Autónoma, acercando la responsabilidad de su gestión a sus destinatarios. Dentro de sus competencias encontramos en el artículo 4 de la citada Ley que la Comarca tendrá a su cargo la ejecución de obras, la prestación de servicios y la gestión de actividades de carácter supramunicipal, cooperando con los municipios que la integran en el cumplimiento de sus fines propios. Del mismo modo, en el artículo 5, apartado 6, establece la "acción social" como una de las competencias propias de la comarca.

Sin embargo, será el Decreto 249/2003, de 30 de septiembre, de la Diputación General de Aragón, traspaso de funciones y servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a la Comarca del Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragón-Casp, el que establecerá las competencias propias de la Comarca de forma más pormenorizada. En particular, en el artículo A.2.1.1 d) encontraremos las funciones transferidas de apoyo a la unidad de convivencia y ayuda a domicilio. En virtud de lo que antecede, a propuesta de la Presidencia, se interesa la aprobación por el Pleno de la Comarca del Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragón-Casp del siguiente texto reglamentario.

La orden 29 de abril de 2013 del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familiar, donde desarrolla el servicio de ayuda domicilio y de teleasistencia, donde se establece unos criterios mínimos para ordenar y regular el acceso dichos servicios cualquiera que sea el lugar de residencia en Aragón, estableciendo el plazo de un año desde la fecha de publicación para adecuar los reglamentos de ámbito local a dicha norma. En base a dichos mínimos se establece dicha regulación del reglamento Comarca.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Concepto y naturaleza.

• El servicio de ayuda a domicilio es una prestación de servicio, de los servicios sociales generales del Sistema Público de Servicios Sociales, que proporciona un conjunto de atenciones orientadas a facilitar un entorno de convivencia adecuado y tiene como objetivo la prestación de una serie de atenciones a las personas y, en su caso, a las familias en su domicilio.

• Dicho servicio a de servir:

— En unos casos para facilitar el desarrollo de las actividades básicas de la vida diaria a aquellas personas con limitaciones de autonomía personal, con el objeto de evitar, o en su caso retrasar, el ingreso en centros de carácter residencial, ofreciendo también la realización de tareas de apoyo puntual o sustitución, en su caso, de las personas cuidadoras en su domicilio.

— En otros casos para intervenir en situaciones de conflicto psicofamiliar para alguno de los miembros de la unidad de convivencia.

El servicio de ayuda a domicilio tiene naturaleza de prestación esencial para personas en situación de dependencia y de prestación complementaria para la población general.

Art. 2.º Situaciones de necesidad.

1. Respecto a la persona sobre la que directamente revierten los cuidados, cabrá atender las siguientes situaciones:

a) Necesidades relacionadas con la higiene, salud, alimentación, entendidas como dificultad para realizar por sí mismos las actividades básicas de la vida diaria, tanto cuando las situaciones sean de carácter permanente como temporal.

b) Necesidades referidas a la vida relacional, entendidas como dificultad para realizar acciones de fomento de las relaciones familiares y sociales y las derivadas de la soledad y aislamiento social.

c) Necesidades relacionadas con la organización doméstica, así como la necesidad de un entorno más integrador que posibilite la autonomía tanto dentro del hogar como en el acceso al mismo.

d) Necesidades relacionadas con la seguridad personal.

e) Necesidades relacionadas con la carencia de habilidades y destrezas para el autocuidado o falta de hábitos de vida saludable o habilidades sociales.

2. Respecto a las personas cuidadoras habituales, cabrá atender las siguientes situaciones:

a) Necesidad de apoyo en tareas concretas de cuidado personal.

b) Necesidades relacionadas con la prevención, derivadas de situaciones de sobrecarga emocional y física de las personas cuidadoras habituales de personas dependientes, y del deterioro de las relaciones familiares y/o sociales.

c) Necesidad de compatibilizar vida familiar y laboral.

d) Necesidad de aprendizaje de habilidades para el cuidado.

**COMARCA BAJO ARAGÓN-CASPE
BAIX ARAGÓ-CASP**

Núm. 11.190

El Pleno de la Comarca de Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragón-Casp, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2013, acordó la aprobación inicial de la modificación del Reglamento del servicio de ayuda a domicilio, transcurrido el plazo de treinta días desde el día siguiente a la inserción del anuncio de aprobación inicial y exposición al público en el BOPZ núm. 194, de fecha 24 de agosto de 2013, y no habiéndose presentado ninguna reclamación, se procede mediante el presente a publicar el anuncio de aprobación definitiva de la modificación del mencionado Reglamento, en los siguientes términos:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO
DE LA COMARCA BAJO ARAGÓN CASPE/BAIX ARAGÓ-CASP**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El servicio de ayuda a domicilio es una modalidad de prestación asistencial recogida en la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales en Aragón, establece en su artículo 47 competencias de las comarcas, de las cuales se des-